

## Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

## ACTA DE AUDIENCIA No.0103-2022

#### CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

## **U.R.I. ENGATIVA**

DELITO(S): HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO. 239, 240 INC 2, 241 INC. 10 del C.P. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

#### https://etbcsj-

 $\frac{my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/Documents/Grabaciones/ABREVIADA%20110016000017202202}{32900\%20N.l.\%20419953-20220319\_150101-Grabaci\%C3\%B3n\%20de\%20la\%20reuni\%C3\%B3n.mp4?csf=1\&web=1\&e=R0Y2tR$ 

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA	HORA	SALA
						INICIAL	FINAL	
19	03	2022	BOGOTÁ	110016000017202202329-00	419953	02:45	04:42	VIRTUAL
			D.C.			P.M.	P.M.	APP
								TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
	JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. DORIS CLEMENCIA HERNANDEZ ROJAS
	FISCAL 413 DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO
	U.R.I. USAQUEN
	CORREO: doris.hernandez@fiscalia.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. JUSUS ALIRIO BUITRAGO TORRES
	C.C.No. 79.462.034 y T.P.No. 113.955 C.S.J. (vigente) presentados
	virtualmente en audiencia
	CORREO jbuitrago67@hotmail.com_
INVESTIGADO	LUIS MIGUEL CABARCAS
	HERRERA C.C.No.1.050.964.934
	expedida en TURBACO - BOLIVAR
	NO APORTA DATOS
	Correo de conexión: Patrullero
	Juan Torres vía whatsApp

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
• LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA	
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN	
IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	CONCENTRADA

# 1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA

Corroborada la asistencia se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura relacionados con la crisis mundial por COVID 19 para trabajo en casa, por la aplicación Teams. Se instala la diligencia y se reconoce como Defensora Técnica del investigado al doctor **JESUS ALIRIO BUITRAGO TORRES** adscrito a la Defensoría Pública.

solicitud requiere se imprima legalidad al procedimiento de captura del indiciado LUIS MIGUEL CABARCAS HERRERA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.050.964.934 DE TURBACO – BOLIVAR, capturado el 18 de marzo cursante, siendo las 20:15 horas, en flagrancia, se da cumplimiento a los artículos 301 No. 2º y 3º, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas para la judicialización, argumentos ya registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios por correo electrónico. DEFENSOR PUBLICO. – Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía, argumentos registrados en audio.

**DECISIÓN DEL JUZGADO.** Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 No. 2, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia:

**DECLARA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA** registrado el día 18 de marzo de 2022, en cabeza de **LUIS MIGUEL CABARCAS HERRERA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.050.964.934 TURBACO – BOLIVAR,** con base en las consideraciones anteriormente expuestas.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.

# 2.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

La Fiscalía Delegada procede a informar que ha corrido traslado del escrito de acusación tanto al procesado, a su Defensora y al Despacho,

habiéndose suscrito el acta correspondiente. Acusación realizada por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, CONFORME LOS ART. 239, 240 INC 2, 241 INC 10. Del C.P., EN CALIDAD DE COAUTOR, A TÍTULO DE DOLO Y NO ATENUADO para el señor LUIS MIGUEL CABARCAS HERRERA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.050.964.934 DE TURBACO – BOLIVAR, quien manifestó NO ALLANARSE A LOS CARGOS. Traslado al DEFENSOR PUBLICO. - se da por notificado del mismo. Solicita se le asesore a su prohijado sobre la opción de allanarse a los cargos y recibir la rebaja del 50%. Traslado Fiscalía. - da lectura al Art. 16 de la ley 906 de 2004 art. 539 del C.P.P., aceptación de cargos con beneficio punitivo.

#### **DECISIÓN DESPACHO.**

**El Despacho** da lectura a los derechos que la ley le confiere como acusado que art. 8 del C.P.P. y le concede un receso para ser asesorado por su abogado.

- Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, y sin observación alguna por las partes, atendiendo que ya se dio traslado del escrito de acusación a las partes, se **DECLARA FORMALMENTE EL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 537** DEL C.P.P., AL SEÑOR **LUIS MIGUEL CABARCAS HERRERA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.050.964.934 TURBACO – BOLIVAR**, a quien se le tiene como posible autor del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO**, CONFORME LOS ART. 239, 240 INC 2, 241 INC 10. Del C.P., EN CALIDAD DE COAUTOR, A TÍTULO DE DOLO.

#### 4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA- - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, 306 y 307 Literal A Numeral 1º., 308 Num. 2 , 310 Num. 1º y 5º y 312 del C.P.P., solicita imponer medida de aseguramiento PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR LUIS MIGUEL CABARCAS HERRERA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.050.964.934 TURBACO – BOLIVAR, argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición.

DEFENSOR. - Deja a consideración del despacho la decisión, pero solicita se revise la posibilidad de una medida.

ACUSADO. - El despacho CONCEDE el uso de la palabra al señor LUIS MIGUEL CABARCAS HERRERA quien solicita se le permita permanecer en el lugar de residencia teniendo en cuenta que tiene hijos menores.

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por el Delegado de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 297, 307, 308 Num.2 y 3, 310 No. 1º y 5º, 312, C.P.P., consideraciones que quedan consignadas en audio. Se pronuncia, Y RESUELVE:

ORDENANDO LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, PARA EL SEÑOR LUIS MIGUEL CABARCAS HERRERA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.050.964.934 TURBACO – BOLIVAR, LA CONTEMPLADA EN EL ART. 307 LITERAL A NUMERAL 1º. del C.P.P., para lo cual se librará la correspondiente boleta de detención, ordenando que sea remitido al establecimiento de reclusión que disponga el INPEC, quedando el detenido a disposición del Centro de Servicios Judiciales, de estas diligencias y del INPEC. Se deja constancia que se han respetado los derechos al procesado, la víctima y a las partes.

Si desean acceder al acta de la audiencia, pueden consultar el enlace que a continuación se registra correspondiente al micrositio del Despacho.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-penal-municipal-con-funcion-de-control-de-garantias-de-bogota/39

Sustento legal y fáctico en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Laudy Cuadrado R.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.